



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Auto interlocutorio No 057
Radicación 2020-00091
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: SU MOTO DEL OTUN S.A

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo (V), febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se **DEJA CONSTANCIA** que la providencia notificada por estado N.º 14 del 18 de febrero de 2021, perteneciente a la presente causa, cuenta con RESERVA LEGAL. A efectos de conocer la providencia, debe solicitarse al correo j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co.

(original firmado)

ROGER OSORIO GARCÍA
Secretario

SECRETARIA: Informo al señor Juez que esta actuación se allanó a lo reglado en el inciso 6º, del canon 108 del Código General Adjetivo, en armonía con el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020; haciéndose necesario dar aplicación a lo previsto en el inciso 7º de la Obra primeramente citada.
Sírvase proveer.

Ansermanuevo, Valle, febrero 18 de 2021

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario

INTERLOCUTORIO NÚMERO 058
“EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA”
RADICACION NRO. 2019-00184-00.-
(APRUEBA EMPLAZAMIENTO Y DESIGNA CURADOR AD-LITEM)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle del Cauca, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Consta al plenario que el Juzgado, conforme a lo preceptuado en el artículo 10, del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en armonía con el canon 108 del Código General del Proceso, así como acatando las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, **EMPLAZÓ** al demandado **EDIER SALVADOR GUIZADO BLANDON**, cedulaado bajo el Nro. 82.260.472, para que compareciera a notificarse del **Interlocutorio Nro.509 del 16 de octubre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento Ejecutivo de Pago** al interior de éste; acto que publicó en la página web de la “RAMA JUDICIAL”, en el link denominado “**REGISTROS NACIONALES Y EMPLAZADOS**”, el 8 de octubre de 2020.

Así las cosas, se estimará que el emplazamiento aquí agotado, lo ha sido en forma legal y bajo los parámetros que se señalaron en los ordenamientos respectivos; por lo tanto, no tendrá el mismo ninguna objeción por parte del Despacho. Aunado a ello, como quiera que ha expirado el interregno que refiere el inciso 6º, del artículo 108 del Compendio General del Proceso, entendiéndose en este instante **SURTIDO** el **EMPLAZAMIENTO** en mientes; debe acogerse este Estrado Judicial a lo dispuesto en el inciso séptimo, de la Obra y disposición antes citados; para lo cual, este Fallador dispondrá que la notificación del

proveído referenciado, se cumpla de manera personal, acudiendo a la figura del **Curador Ad-Litem** que habrá de designársele al obligado designación para la cual el Juzgado se remitirá a lo determinado en la regla séptima, del canon 48 del Estatuto General Procesal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR sin reparo alguno el **EMPLAZAMIENTO** surtido para el señor **EDIER SALVADOR GUIZADO BLANDON**, cedulaado bajo el Nro. 82.260.472, en calidad de demandado en este proceso **"EJECUTIVO"** promovido por el **"BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A."**, en pro de la comparecencia de aquel a notificarse del **Interlocutorio Nro. 509 del 16 de octubre de 2019**, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de este asunto.

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM**, para efectos que represente al encartado **GUIZADO BLANDON**, en la notificación del **Interlocutorio Nro. 509 del 16 de octubre de 2019**, por medio del cual se libró **Orden Ejecutiva de Pago** en este asunto, y el posterior trámite al que hubiere lugar, a la Profesional del Derecho **ESPERANZA BUITRAGO NUÑEZ**, a quien se ordena **REMITIR**, vía correo electrónico, la respectiva comunicación de su nombramiento, para que manifieste dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes, si acepta la designación y; consecencialmente, se le **NOTIFIQUE** el proveído antes referido, por medio del cual se libró **Mandamiento de Pago** al interior de éste, email: **esbunu20@gmail.com**.

TERCERO: INDICARLE a la **Curadora Ad-Litem**, que en el caso de no cumplir bien y fielmente con la labor encomendada, se hará acreedor a las sanciones legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EL JUEZ,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en escrito que antecede obra renuncia presentada por la DRA. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, apoderada judicial del BANCO POPULAR S.A. Sírvase ordenar

Ansermanuevo, febrero 18 de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 021

Rad. 2011-00046-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por la **DRA. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS**, apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A**, se acepta la renuncia presentada, pero se advierte que la renuncia no genera terminación al poder otorgado, conforme al art. 76 del C. G. P, solo hasta cuando aporte la documentación enviada al poderdante en tal sentido, se inicia el término de los 5 días para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

INFORME SECRETARIAL.

En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en escrito que antecede obra renuncia presentada por la DRA. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS, apoderada judicial del BANCO POPULAR S.A. Sírvase ordenar

Ansermanuevo, febrero de 2021.

ROGUER OSORIO GARCIA
Secretario.

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 022

Rad. 2011-00033-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la solicitud elevada por la **DRA. MARTHA LUCIA QUICENO CEBALLOS**, apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A**, se acepta la renuncia presentada, pero se advierte que la renuncia no genera terminación al poder otorgado, conforme al art. 76 del C. G. P, solo hasta cuando aporte la documentación enviada al poderdante en tal sentido, se inicia el término de los 5 días para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ANSERMANUEVO, VALLE DEL CAUCA**

Providencia: Auto interlocutorio Nro. 056
Demandante: Leidy Viviana Gómez Ospina
Demandado: José Ricardo Núñez Cuellar
Radicado: 76-04-14-089-001-2016-00135-00

febrero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

De análisis del escrito allegado por la ejecutante dentro del presente tramite, en el cual solicita la entrega del título judicial correspondiente al mes de febrero de 2020, el Despacho estima procedente dicho pedimento, no obstante, como quiera que revisada la última liquidación del crédito aprobada en el proceso queda como saldo de la obligación la suma de \$341.310,45, únicamente se le cancelará dicha suma dineraria, para lo cual se procederá al fraccionamiento del título judicial recaudado.

Atendiendo que la presente obligación tiene por objeto obligaciones periódicas como son los alimentos, se precisa requerir a la parte demandante a efectos de que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE VALENCIA SERNA
Juez